

ORDENANZA FISCAL Nº 22

REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA INMOVILIZACIÓN Y/O RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y EL DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN ALMACENES MUNICIPALES

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la inmovilización y/o retirada de vehículos de las vías públicas municipales y el depósito de los mismos en almacenes municipales» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por la realización de actividades de la competencia municipal motivadas, directa o indirectamente, por personas determinadas y que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación originando la inmovilización, o retirada de los vehículos de las vías públicas municipales, a tenor de lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Estarán obligadas al pago y al cumplimiento de las demás prestaciones tributarias, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las demás entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que den lugar a alguna de las actividades o servicios municipales enumerados en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función de los gastos de personal, material, conservación, tiempo invertido, alquileres, cargas financieras y amortización de instalaciones directamente afectadas, sino también del porcentaje de los gastos generales de administración que le serán atribuibles, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

TARIFAS

Artículo 6. 1. Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza las siguientes tarifas:

a) Inmovilización de vehículos en la propia vía pública

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	7,00 euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, camionetas, tractores, remolques, semirremolques.....	15,00 euros
Camiones, autobuses, autocares.....	18,00 euros

b) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales (GRUA)

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	75,00 euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, tractores, remolques, semirremolques.....	75,00 euros
Todoterrenos, camiones, autobuses, autocares.....	250,00 euros

c) Traslado de Vehículos en la Vía Pública según Art. 71.1 de la Ley de Seguridad Vial

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	75,00 euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, tractores, remolques, semirremolques.....	75,00 euros
Todoterrenos, camiones, autobuses, autocares.....	250,00 euros

Estas tarifas se incrementarán en el 50% cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas, y en el 100% cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

d) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	5,00 euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, tractores, remolques, semirremolques.....	20,00 euros
Todoterrenos, camiones, autobuses, autocares.....	90,00 euros

e) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida (DEPÓSITO)

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas.....	2,00 euros
Automóviles, carros, motocarros, quads, furgonetas, tractores, remolques, semirremolques.....	10,00 euros
Todoterrenos, camiones, autobuses, autocares.....	20,00 euros

2. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan difícil o imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos

los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o del lugar en que estuviera estacionado, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, siendo a cargo del titular los gastos que por esta causa se pudieren generar.

Artículo 7. No estarán obligados al pago de la tasa correspondiente por retirada y depósito de vehículos los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

DEVENGO

Artículo 8. Las presentes tasas se devengarán desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. En los casos de retirada de vehículos de las vías públicas, la devolución de los mismos llevará consigo el previo pago de la tasa correspondiente que será cobrada por la Tesorería, mediante recibo talonario, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia, a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

Artículo 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio y según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones serán sancionadas conforme a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez aprobada o elevada a definitiva, comenzando a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.